



GRUPO PARLAMENTARIO NUEVO PERÚ

Comisión de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres

Proyecto de Ley N° 757/2021-CR

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS
INDÍGENAS U ORIGINARIAS**

El Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de la Congresista Tania Edith Pariona Tarqui y el Congresista Édgar Américo Ochoa Pezo, las Congresistas Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores y los Congresistas Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Horacio Zeballos Patrón y Manuel Dammert Ego Aguirre, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO PERUANO DE
LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELI) como organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de Derecho Público, con competencias a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.

Artículo 2. Finalidad

El Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELI) tiene por finalidad promover el uso, desarrollo, valoración y fortalecimiento de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

Artículo 3. Objetivos del Instituto Peruano de las Lenguas Indígenas u Originarias

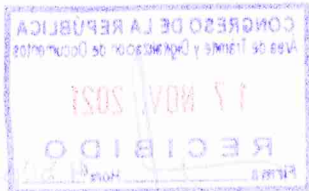
El Instituto Peruano de las Lenguas Indígenas u Originarias del Perú tiene los siguientes objetivos:

- Fomentar el uso y la difusión de las lenguas indígenas u originarias en el país.
- Promover y desarrollar la investigación sobre lenguas indígenas u originarias.
- Difundir la diversidad lingüística del país y fomentar su valoración positiva a través del desarrollo de manifestaciones culturales y artísticas.

Proyecto de Ley N° 358/2021-CR

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...



PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

El presente proyecto de ley tiene por objeto...

Artículo 4. Implementación y funcionamiento del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias

El Ministerio de Cultura es la entidad encargada de la implementación y el funcionamiento del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELI). Su implementación cuenta con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios del Perú. Para el cumplimiento de sus funciones, se implementan progresivamente a nivel nacional las sedes que sean representativas de las lenguas indígenas u originarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera. Modificación del artículo 11 de la Ley N° 29565

Modifíquese el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Adscripción de organismos públicos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura se regulan de conformidad con la Ley núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas y correspondiente reglamento de organización y funciones, conforme al ordenamiento jurídico de la descentralización.

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura son los siguientes:

1. Instituto Nacional de Cultura (INC).
2. Biblioteca Nacional del Perú (BNP).
3. Instituto de Radio y Televisión Peruana (IRTP).
4. Academia Mayor de la Lengua Quechua.
5. Archivo General de la Nación (AGN).
6. Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (INDEPA).
7. Instituto Peruano de las Lenguas Indígenas u Originarias".

Prof. EDGAR A. OCHOA PEZO
Congresista de la República



RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TANIA PARIONA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de DICIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3412 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RECEIVED
13 DEC 2018
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **noviembre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 9 de noviembre de 2021, actualícese el proyecto de Ley N°3712/2018-CR **asignándole el N°757/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cabe precisar que luego de una primera mesa de trabajo con la viceministra de Interculturalidad y su equipo de asesores se remitió la primera versión de la presente iniciativa legislativa a representantes del Ministerio de Cultura, incorporándose los aportes y comentarios respecto de la misma. Asimismo, fue remitida a expertos y representantes de organizaciones indígenas convocándolos a una reunión de validación de la que participaron una representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP) y el doctor Luis Felipe Mujica Bermúdez, en su calidad de conocedor del contexto de las lenguas indígenas en el Perú.

La presente iniciativa legislativa se orienta al fortalecimiento del uso, preservación, desarrollo, recuperación y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el Perú. Para lograr este objetivo se propone la creación de una entidad autónoma adscrita al Ministerio de Cultura.

El Estado peruano reconoce y protege la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la Nación. La Constitución Política del Perú establece en el num. 19 de su art. 2 como un derecho fundamental de la persona, la identidad étnica y cultural. En la misma línea, en el artículo 48 de la Constitución Política se dispone que son idiomas oficiales del Perú el castellano y, en las zonas donde predomine, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

Tomando en consideración el marco constitucional, en el año 2011 se aprobó la Ley N° 29735, *Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú* (en adelante, Ley de Lenguas Indígenas), ley de desarrollo constitucional que declara de interés nacional el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del país. Esta norma, además, establece que aquellas lenguas que se inscriben en el Registro Nacional de Lenguas Originarias constituyen también patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

A partir de la aprobación de esta Ley, el tratamiento de las lenguas indígenas u originarias en el país tomó un mayor impulso, entendiéndoseles no solo como patrimonio cultural de la Nación, sino también como un derecho fundamental de los pueblos indígenas u originarios del país.

La realidad lingüística del Perú

Las lenguas indígenas u originarias han sido definidas por el art. 3 de la Ley de Lenguas Indígenas y el num. 14 del art.3 de su Reglamento, como aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. Asimismo, constituye la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad.

De acuerdo con el *Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú – Mapa Etnolingüístico del Perú*, aprobado mediante D.S. N° 011-2018-MINEDU, a la fecha existen 48 lenguas originarias identificadas por el Estado peruano.

Sin embargo, a pesar de lo expuesto, el Perú es un país donde aún existe discriminación lingüística, es decir, las personas pertenecientes a pueblos indígenas u originarios continúan sufriendo situaciones o actitudes de discriminación debido al uso de sus lenguas.

Es así que la I Encuesta Nacional sobre percepciones y actitudes sobre diversidad cultural y discriminación étnico – cultural, implementada por el Ministerio de Cultura en el año 2017, visibiliza el racismo como problemática en el Perú y su vinculación al uso de lenguas indígenas u originarias a través de los siguientes resultados:

- Tres de cada 10 peruanos y peruanas ha experimentado algún tipo de discriminación en los últimos 12 meses, siendo el principal motivo de discriminación el nivel de ingresos de las personas, seguido de su forma de hablar y vestimenta.
- Un peruano y peruana promedio piensa que solo se hablan 08 lenguas en el Perú.
- El 42% de peruanos y peruanas piensa que es mejor que todos habláramos una única lengua: el español.
- Más del 25% de peruanos y peruanas piensa que sería mejor que todos tuviesen las mismas costumbres y tradiciones, y que las siguientes generaciones no deberían seguir las costumbres de sus padres para evitar ser discriminados o excluidos.
- Finalmente, a partir de los datos presentados, la Encuesta concluye que las lenguas indígenas u originarias son la expresión cultural con menor transmisión intergeneracional.

Al respecto, reconociendo que promover las lenguas indígenas u originarias de nuestro país es un medio para garantizar el derecho a la identidad étnica y cultural, y este como medio de realización promueve la realización de acciones concretas, entre las cuales se encuentra la creación de entidades que permitan el fortalecimiento y la promoción de las lenguas indígenas u originarias.

NATURALEZA DEL IPELI

En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), el Instituto Peruano de Lenguas Indígenas cuya creación se propone en el presente proyecto de ley tiene la naturaleza de un organismo público ejecutor está adscrito al Ministerio de Cultura atendiendo a sus competencias y a su rectoría en materia de pueblos indígenas u originarios en el país.

Este nuevo organismo público, de acuerdo con el art. 28 de la LOPE, contará con autonomía funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Tendrá personería jurídica de derecho público interno y se constituirá en un pliego presupuestal, razón por la cual se le asignaría presupuesto en el marco de la Ley de Presupuesto para el Sector Público aprobada anualmente.

En esa línea, una vez creado, el IPELI deberá aprobar su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el cual establecerá las funciones específicas asignadas a esta entidad, en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Cultura.

Asimismo, corresponderá al Ministerio de Cultura la elaboración de lineamientos técnicos para su funcionamiento. Mientras que, la formulación de los objetivos y las estrategias del IPELI serán coordinadas entre el Ministerio de Cultura y este nuevo organismo ejecutor, de acuerdo con el num. 1 del art. 30 de la LOPE. Y finalmente, su política de gasto debe ser aprobada por el Ministerio de Cultura en el marco de la Política General de Gobierno aprobada al 2021.

NECESIDAD DE CREACIÓN DEL IPELI

La creación de un organismo público ejecutor se sustenta, de acuerdo con lo establecido en el art. 30 de la LOPE, en la magnitud de las operaciones que la entidad realizaría, la que deber ser significativa, o en la necesidad de contar con una entidad dedicada exclusivamente a la prestación de servicios específicos, supuesto que sustenta la creación del IPELI.

En efecto, actualmente el Ministerio de Cultura, a través de su Dirección de Lenguas Indígenas, unidad orgánica de línea, que ha venido brindando una serie de servicios en el marco de la implementación de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y del marco normativo de las lenguas indígenas u originarias en el Perú, en general.

Entre estos servicios, según información del propio Ministerio de Cultura, se encuentra la certificación de competencias bilingües destinada a servidores públicos, servicio cuya demanda se ha incrementado exponencialmente en el último trimestre del año 2018 con intervenciones en dos departamentos del país, y cuya proyección hacia el 2021 es alcanzar la certificación de servidores bilingües en 12 departamentos del país.

Otro de los servicios que brinda actualmente el Ministerio de Cultura cuya demanda ha ido en aumento es el curso de formación de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias, que a la fecha ha formado intérpretes y traductores.

Con la reciente aprobación del Mapa Etnolingüístico y la próxima aprobación del Plan Multisectorial que implementa la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, se proyecta que la demanda de las entidades y los distintos niveles de gobierno que el Ministerio de Cultura afrontará irá en aumento, razón por la cual se requiere de una entidad autónoma que brinde estos servicios, entre otros, en aras de garantizar adecuadamente los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias en el país.

RESPECTO A LA ADSCRIPCION DEL IPELI AL MINISTERIO DE CULTURA

De conformidad con el artículo 36 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece la adscripción como el mecanismo por el cual "se asigna y vincula un Organismo público a un Ministerio en particular".

En tal medida se "Establece una relación organizacional sectorial y un alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos estratégicos de entidades con competencias y funciones afines y complementarias, facilitando su coordinación. Solo es aplicable para el caso de los organismos públicos del Poder Ejecutivo."

Cabe indicar que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se establece la obligación estatal para que se tomen las "medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país."

De conformidad con el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura, corresponde al sector cultura "Formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana, sustentada en una cultura de paz y solidaridad. Se recogen todos los conocimientos ancestrales en ciencia y tecnología."

Asimismo, de conformidad con el literal b) del artículo 5 de la Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura, este sector ejerce rectoría para "La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales"

Por otro lado, en relación con la necesidad de creación del nuevo organismo, la creación de una entidad como el IPELI coadyuva a evitar la pérdida de las identidades culturales de los pueblos indígenas u originarios.

Téngase presente que la creación de estos organismos se justifica en la magnitud de sus operaciones, la que debe ser significativa, o en la necesidad de contar con una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos, como sería el caso del IPELI.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas, ha venido desarrollando una serie de servicios que permiten garantizar la atención en lenguas indígenas u originarias, como es el caso de los cursos de formación de intérpretes y traductores, la certificación de competencias laborales de servidores bilingües, entre otros. En la medida que la demanda de estos servicios se ha incrementado, la oferta que actualmente brinda el Ministerio de Cultura resulta insuficiente. En ese sentido, la creación de una entidad como el IPELI resulta de vital importancia, debiendo encontrarse adscrita a dicho sector a efectos de encausarse a lineamientos y políticas nacionales que se adecuen a las necesidades locales y específicas de los pueblos.

Queda claro que con la creación de una entidad como el IPELI se fortalecerá la institucionalidad en materia de las lenguas indígenas u originarias en el país, lo que redundará en una garantía efectiva de los derechos lingüísticos de sus hablantes, evitando la pérdida irreparable de patrimonio cultural de la Nación y con él de la identidad de los pueblos indígenas u originarios.

RESPECTO A LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS EN LA IMPLEMENTACION DEL INSTITUTO PERUANO DE LENGUAS INDIGENAS U ORIGINARIAS

Considerando que el Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias (IPELI) tendrá por finalidad promover el uso, desarrollo, valoración y fortalecimiento de las lenguas indígenas u originarias del Perú, es necesario contar con la participación de las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarias en la implementación del IPELI, a efectos de garantizar que la implementación de los objetivos descritos en el artículo 3 del presente proyecto de Ley, se realicen acorde a las necesidades y sin afectar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios.

En tal medida, con la creación del IPELI el Ministerio de Cultura deberá establecer mecanismos de participación de los pueblos indígenas u originarios, a fin que el fomento del uso y difusión de sus lenguas se realice de forma con adecuada y con pertinencia cultural.

RESPECTO A LAS SEDES PARA EL FUNCIONAMIENTO PROGRESIVO DEL IPELI

De acuerdo al artículo 3 y a la Segunda disposición complementaria y final de la Ley N° 27568 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la creación de organismos públicos como el IPELI deben contar con opinión técnica de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sobre el particular, corresponde destacar que para el ejercicio de los objetivos planteados por el IPELI, se debe contemplar su implementación progresiva, a efectos de garantizar que el desarrollo del IPELI se realice con los recursos presupuestales necesarios y simultáneamente se cumpla con los objetivos planteados en cercanía a los pueblos indígenas u originarios.

Esta finalidad conlleva a que el Ministerio de Cultura evalúe y planifique la mejor forma de implementar las sedes necesarias para que el IPELI cumpla los objetivos planteados en el artículo 3 de la presente iniciativa legislativa considerando la implementación en la zona andina y amazónica.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa se formula en concordancia con la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 004-2016-MC.

Asimismo, la presente propuesta legislativa se encuentra en concordancia con los artículos 4.1 y 28.3 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, en los cuales se indica que los Estados deben adoptar medidas especiales para salvaguardar las culturas y preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados.

MARCO DE POLÍTICAS NACIONALES

El Acuerdo Nacional, mediante la Décimo Primera Política de Estado, sobre promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en sus incisos (a) y (f), indica como objetivo combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades, así como promover y proteger los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezca integralmente.

En el marco de dichas políticas nacionales, la presente iniciativa legislativa coadyuva a combatir la discriminación lingüística y fomentar la valoración del contexto pluricultural y multilingüe del Perú.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no ocasiona, ni mucho menos constituye, un gasto adicional en detrimento del Erario Nacional, sino que su expedición permitirá la promoción del uso de las lenguas indígenas u originarias del Perú, herramientas que posibilitan los procesos de identidad, identificación, tradición oral y cultura de los pueblos indígenas u originarios.

Lima, 21 de octubre de 2021

OFICIO N° 057-2021-2022-FPM/CR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

Asunto: Solicitud de desarchivamiento a efectos
que se actualicen dos proyectos de ley

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente, y a la vez solicitarle, en el marco del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y del Acuerdo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, que puedan hacerse las gestiones parlamentarias pertinentes con la finalidad de que el Consejo Directivo pueda aprobar el **desarchivamiento** de los siguientes proyectos de ley del periodo parlamentario 2016-2021:

- En Comisión
1. **Proyecto de Ley N° 3712/2018-CR**, de fecha 06 de diciembre de 2018 que busca crear el Instituto Peruano de lenguas Indígenas u Originarias, propuesto por la excongresista Tania Pariona Tarqui.
 2. **Proyecto de Ley N° 6145/2020-CR**, de fecha 07 de setiembre de 2020 que tiene por finalidad establecer un marco normativo respecto de las escuelas de educación superior profesional artísticas.
- En Comisión

Nuevo
Perú.

Partido
Morado

FLOR PABLO MEDINA
Congresista de la República

Hector Valero Pinto

María del Carmen Alva Prieto

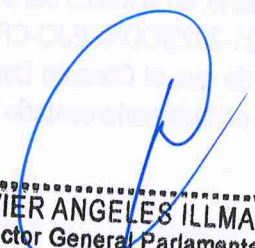
Héctor Valero Pinto

Héctor Valero Pinto

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 9 de noviembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
Se actualiza el Proyecto de Ley
3712/2018-CR y el Proyecto
de Ley 6145/2020-CR. —


JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de noviembre de 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO
SOMOS PERÚ - PARTIDO MORADO

15 NOV 2021

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 10:52

Oficio 136-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Portavoz del Grupo Parlamentario Somos Perú-Partido Morado

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 9 de noviembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada con el Oficio 57-2021-2022-FPM/CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 3712/2018-CR, por el que se propone la creación del Instituto Peruano de Lenguas Indígenas u Originarias.
- Proyecto de Ley 6145/2020-CR, por el que se propone la creación, licenciamiento, gestión, supervisión y fiscalización de las escuelas de educación superior artística.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVC/cvd.

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777

Ru 724493

